



CONTRATO DE COMPRA-VENTA, DE LA ADJUDICACION DIRECTA POR LICITACIÓN DESIERTA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO JIRA-RG-SCC-010/2019 SEGUNDA EMISIÓN PARA LA “COMPRA DE EQUIPO DE RADIOCOMUNICACIÓN”, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO JUNTA INTERMUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LA CUENCA BAJA DEL RÍO AYUQUILA REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR EL C. OSCAR GABRIEL PONCE MARTÍNEZ, A QUIEN SE LE DENOMINARA “LA JIRA”, Y POR OTRA PARTE EL C. OSCAR FERNANDO NÚÑEZ GUZMÁN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “EL PROVEEDOR”, EN CONJUNTO “LAS PARTES”, QUIENES EXPRESAN SU LIBRE VOLUNTAD PARA FIRMAR EL PRESENTE INSTRUMENTO, DE CONFORMIDAD A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES, Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

DECLARA “LA JIRA”:

1. Que es un Organismo Público Descentralizado Intermunicipal (OPDI) integrado por los Ayuntamientos de Autlán de Navarro, Ejutla, El Grullo, El Limón, San Gabriel, Tolimán, Tonaya, Tuxcacuesco, Unión de Tula y Zapotitlán de Vadillo, cuyo convenio de creación fue publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, el día 27 de octubre de 2007 en el número 33, Sección II, Tomo CCCLVIII. “LA JIRA” fue creada para lograr el manejo integral del territorio de los municipios que la integran, mismos que se localizan en la cuenca baja del río Ayuquila.
2. El C. OSCAR GABRIEL PONCE MARTÍNEZ, es el Director de la Junta Intermunicipal de Medio Ambiente para la Gestión Integral de la Cuenca Baja del Río Ayuquila, personalidad que le fue conferida mediante firma del contrato laboral respectivo, con fecha del 04 de octubre del año 2019; personalidad que a la fecha no le ha sido revocado. Señala como domicilio convencional para oír y recibir notificaciones, la calle González Ortega no. 38, col. Centro, CP. 48900, en Autlán de Navarro, Jalisco.
3. Comparece a la firma del presente instrumento, como apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración de “LA JIRA”, de acuerdo a la cláusula Vigésima Quinta fracción 2 del convenio de creación de ésta.
4. Para el funcionamiento de “LA JIRA” se le dotó de personalidad jurídica, presupuesto y patrimonio propios, de acuerdo a la cláusula Cuarta del convenio de creación. Así mismo, que el registro federal de contribuyentes (RFC) del OPDI que representa es JIM071027450.
5. Para la celebración de este acuerdo cuenta con los recursos presupuestales para la contratación de “EL PRESTADOR” para que realice la prestación de servicios antes mencionada.
6. Que el recurso proviene de las partidas “5600 maquinaria, otros equipos y herramientas, 5651 Equipo de comunicación y telecomunicación”, del capítulo “5000 bienes muebles, inmuebles e intangibles” del presupuesto de egresos de “LA JIRA”. Recurso proveniente de Gobierno del Estado.

II. DECLARA “EL PROVEEDOR” QUE:

- 1.
- 2.
- 3.
- 4.

Eliminado Art. 21 LTAIPJM

III. Declaran “LAS PARTES”:



1. Que reconocen en forma recíproca la personalidad con la que comparecen para suscribir el presente contrato, manifestando su voluntad de estar en la mejor disposición para el cabal cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico. Por lo que, se sujetan a las siguientes.

CLÁUSULAS.

PRIMERA. "EL PROVEEDOR" vende a "LA JIRA", "Equipo de radiocomunicación" que le fueron adjudicados directamente por licitación desierta, de conformidad a las especificaciones técnicas y su propuesta económica, descritas en los Anexos de la convocatoria **JIRA-RG-SCC-010/2019 SEGUNDA EMISIÓN**, y a la orden de compra que se entrega a "EL PROVEEDOR", la cual pasa a formar parte integrante del presente instrumento.

SEGUNDA. "LA JIRA" se compromete a pagar a precio fijo a "EL PROVEEDOR" por los bienes señalados en la cláusula primera, el importe total de: \$14,431.00 (Catorce mil cuatrocientos treinta y un pesos 00/100 M.N.), I.V.A incluido.

TERCERA. "EL PROVEEDOR" se compromete a entregar los bienes a entera satisfacción de "LA JIRA", con las características, especificaciones y en las cantidades señaladas en su propuesta técnica y económica, a más tardar el día 13 de diciembre del presente año, contra el pago de los mismos, previa entrega de factura debidamente requisitada.

"EL PROVEEDOR" se compromete a entregar los materiales en el domicilio que se indique en la orden de compra.

CUARTA. "EL PROVEEDOR" se responsabiliza totalmente de cualquier violación o infracción a las disposiciones relativas a la Propiedad Industrial, de patentes o marcas, eximiendo de toda responsabilidad a "LA JIRA".

QUINTA. "EL PROVEEDOR" se compromete a pagar a "LA JIRA" como pena convencional del 0.5%, por cada día de atraso en la entrega de los bienes materia de este contrato, mismo que será calculado sobre el monto del material que no sea entregado en el plazo establecido en la clausula tercera, importe que será descontado al momento de efectuarse el pago, no obstante que efectúe entregas parciales.

SEXTA. GARANTÍA: para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que en este contrato asume, "EL PROVEEDOR" se obliga a garantizar la calidad de los bienes contra cualquier defecto de fabricación, vicios ocultos y riesgo de traslado, por un término mínimo de un año contado a partir de su recepción, comprometiéndose a cambiarlo por otro similar de la calidad requerida y totalmente nuevo.

SÉPTIMA. Las partes manifiestan que en el presente contrato no existe error, dolo o mala fe, ni lesión alguna que pudiera invalidarlo, comprometiéndose a cumplirlo en cualquier tiempo, lugar y bajo las condiciones convenidas.

OCTAVA. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato las partes convienen en someterse expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales del décimo segundo partido judicial en la ciudad de Autlán de Navarro, Jalisco, renunciando al fuero que les corresponda en atención a sus domicilios presentes o futuros.

Las partes se reconocen mutua y recíprocamente, la personalidad con que se ostentan en este acto jurídico y externan libremente su voluntad para obligarse en los términos y cláusulas de este contrato.

Leído que fue por las partes el contenido del presente contrato y sabedoras de su alcance legal, lo firman por duplicado en la Ciudad de Autlán de Navarro, Jalisco, a los 02 dos días del mes de diciembre del año 2019.

Por "LA JIRA"

Oscar Gabriel Ponce Martínez.
Director de la JIRA.

Por "EL PROVEEDOR"

Eliminado Art. 21 LTAIPJM

Oscar Fernando Nunez Guzman



ORDEN DE COMPRA

PROVEEDOR: OSCAR FERNANDO NUÑEZ GUZMAN
FECHA DE PEDIDO: 02/12/2019
SOLICITA: ELOY FERNANDO CARRANZA MONTAÑO


Sírvase suministrar lo siguiente:

CANT.	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	P. UNIT.	IMPORTE
2	Pieza	Radio portatil, marca Kenwood, modelo TK-2000 VHF, de 16 Ch programado.	\$ 2,931.03	\$ 5,862.07
1	Pieza	Radio Movil, marca Kenwood, modelo TK-7302 programado e instalado en el vehículo.	\$ 6,578.45	\$ 6,578.45
SUB-TOTAL				\$ 12,440.52
IVA 16%				\$ 1,990.48
TOTAL IVA INCLUIDO				\$ 14,431.00

Nota: Incluye gastos de programación e instalación
3 años de garantía

Elaboró: 
ANA LUCILA RAMÍREZ GUTIÉRREZ

Autorizó: 
OSCAR GABRIEL PONCE MARTINEZ
Director

Recibió: 
Eliminado Art. 21 LTAIPJM
Nombre y firma
Agente de ventas

RECIBI
02 DIC 2019.